Wun, 1849

OTSIGS

Printera. Una finca buerlo sita en

el término manicipal de l'atarella,

partida elluerto de la fuentea, do

extension diez areas; lindante à Orien-

te con Donningo Alerany, a Mediodia

con acequia, a Poniente con Matilde

Sund, y al Iverte con camino de la

Poblec de valor según relación peri-

cial doscientas pesetas .... 200 plas.

da en el mismo término nue la antes

Serunda. Orra finos rustina situa-

curelling read country .

LEAD TO THE ROTTE ONLY

And Openit Parings.

# Don Lilas Valero v Garcia, lucz de

The OSS of

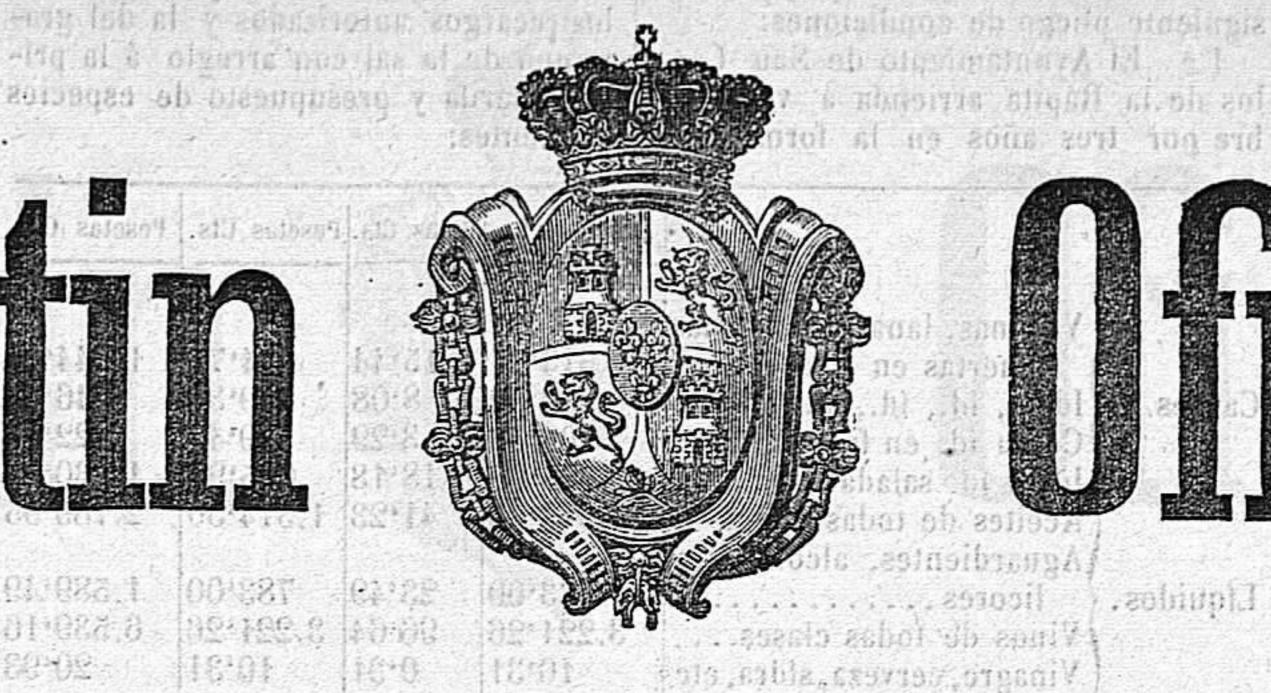
01-084.0

STIE.

30°(1)A

824815

STEAST S



## Cornel Heir Committee el anmientor de dos alcoholes, acuar-

Liquidos.

DE

#### enteno, cebada, mair etc. PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes. á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

distribution reference a technistic

the abetree ou rout padd comerca soli

muo a tres anos, he acordado celebrar

ali avienta subasta é la exclusiva ile

has especies que comprende el grupo

oficiality of cornes do este district

commercial que el año economico de

al à estud change et elstemn de pulse à la

-nes etrogetiq la poisside mes a sugli

diciones que se halla de namitesta ou

la Segretaria de este diuntamios curo

of Height Discust de la provincia,

#### no de la Pobla, à Mediodia con térmi-PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

l propes lermino due las anidrores a SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante saludioner i mod ambothell a v lague

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1841 CIRCULAR

. Habiendo observado este Gobierno que son muchas las faltas y abusos que se vienen cometiendo por los dueños de carruajes destinados al servicio público, resultando por todo lo expuesto muy justificadas las quejas que producen los viajeros que dichos carruajes conducen; siendo por lo común desatendidas por los Sres. Alcaldes á quienes en primer término incumbe la corrección ó el castigo necesario.coo intendet. o lectrodia con ories

Estoy, pues, resuelto á que cesen desde luego tales abusos, origen la mayor parte de las veces de los accidentes que suelen ocurrir y que constituyen un peligro evidente para los viajeros por cuya seguridad deben velar siempre las Autoridades; á este sin he acordado abrir un Registro en la Secretaría de este Gobierno al objeto de procurar que se cumplan con todo rigor y exactitud las prescripciones del reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1857 para el servicio de los carruajes que se destinen á la conducción de pasajeros, la Instrucción igualmente aprobada por Real orden de 18 de Junio de 1857 y las Reales órdenes de 17 de Octubre de 1861 y 9 de Abril de ciento del vajor, de las lineas, a.6381

Es también un deber de mi Autoridad advertir para el oportuno conocimiento del público: acresses sob a

1.º Quedan nulas y por lo tanto sin ningún valor ni efecto todas las licencias expedidas con anterioridad al 1.º de Enero de 1891.

2.º Se concede un plazo de quince dias, á contar desde la fecha del presente periódico oficial, para la renovación de aquéllas, siempre y cuando se pruebe que los carruajes reunan las

condiciones del reglamento de 13 de Mayo de 1857.

1901169

1.989 94

3.º Las licencias concedidas desde 1.º de Enero de 1891 hasta el 15 del actual, deberán presentarse en este Gobierno de provincia, para ser revisadas y numeradas en el nuevo registro dispuesto al objeto.

4.º Que con arreglo al art. 1.º del expresado reglamento, nadie podrá destinar sus carruajes dentro de la provincia á la conducción de viajeros sin estar provisto de la correspondiente licencia que ha de expedirse por mi Autoridad, previo reconocimiento que ha de hacerse del carruaje en la forma que determinan y expresan las reglas del art. 2.0 de de de de de de

5.º Que en conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Noviembre de 1858, cuando un carruaje público conduzca viajeros en cualquier punto que no sea de los enumerados, se impondrá á cada uno de ellos le pena de veinte pesetas de multa y otra igual á la empresa ó dueño del vehículo; denunciando á los autores reincidentes al Juzgado para su castigo con arreglo al art. 599 del Código penal.

6.º Que se hará bajar del carruaje á los mismos viajeros.

7.º Que descubierta la infracción se dará aviso por el medio más rápido á las autoridades del tránsito, utilizando al efecto el telégrafo si lo hubiere, para que se vigile con el mayor cuidado y se impongan las mismas penas cuantas veces la falta se repita.

8.º Que se dará la debida publicidad en este Boletin oficial de las multas que se impongan á las empresas ó dueños de carruajes, como asimismo á los encubridores de cualquiera de las infracciones del reglamento y de las prevenciones anteriores.

9.º Los dueños de omnibus ó carruajes públicos que hacen el servicio en las Estaciones del ferrocarril en esta capital, así como en las demás poblaciones de la provincia, deberán renovar sus licencias, si se encontrasen comprendidos en la condición primera, obligándose además á la observancia de las ordenanzas municipales y á cuanto por el Reglamento de 1857 pueda afectarles.

10. Para que los interesados se enteren debidamente de estas prescripciones y disponer en la Secretaría

todo lo conveniente al Registro que ha de establecerse para la expedición de dichas licencias en virtud del reconocimiento que ha de practicarse, todo en conformidad con lo dispuesto y ordenado en el referido Reglamento y soberanas disposiciones, no empezará á regir lo preceptuado en esta circular hasta finalizado el plazo que se determina en la prevención 2.ª

Arroz, garbanzos y sualt

Trigo y sus harimas . . . .

Pescados escabeches y ceni-

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

En su consecuencia encargo pues á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en esta circular.

Tarragona 24 de Mayo de 1892.-El Gobernador interino, Antonio Lu-

Núm. 1842 CIRCULAR

Habiéndosele extraviado al vecino de Roda de Bará Salvador Figuerols Homs la cédula personal de décima clase, señalada con el núm. 265, expedida á su favor en 25 de Noviembre del año próximo pasado por la Alcaldía de dicho pueblo.

Se hace público por medio de este Boletin oficial para que no tenga valor ni efecto el expresado documento.

Tarragona 23 de Mayo de 1892.-El Gobernador interino, Antonio Lupión.

al ed allien Núm. 1843 onomes o

Habiéndose extraviado al vecino de Bañeras Juan Ribosa Ponsá la cédula personal de décima clase, señalada con el núm. 23, expedida á su favor en 1.º de Octubre del año próximo pasado por la Alcaldía de dicha locali-

Se hace público por medio de este Boletin oficial para que no tenga valor ni efecto el expresado documento.

Tarragona 24 de Mayo de 1892.—El Gobernador interino, Antonio Lupión.

Núm. 1844

Sección de Fomento.—Carreteras

El Sr. Ingeniero Jese de Obras públicas, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Aprobado por Real orden de 1.º de Abril del corriente ano el expediente de expropiación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Plá de Cabra con

motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Valls á Igualada por Pont de Armentera, la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento expidió, con fecha 7 del próximo pasado mes de Abril, el oportuno libramiento, que el Pagador de Obras públicas de la provincia cobró é hizo efectivo en el día de ayer.

Lo que tengo la honra de participar á V. S., remitiéndole adjunta la lista de los interesados en dicho expediente, á sin de que, de conformidad con lo que dispone el art. 61 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, pueda señalar el día, hora y punto en que se haya de proceder al pago de las expropiaciones, juzgando oportuno manifestarle con tal motivo, para conciliar dicho servicio con los otros que se hallan á cargo del Pagador, la conveniencia de que el día que se señale para el pago sea uno de los comprendidos entre el 30 del corriente mes y el 2 de Junio próximo, y de que el punto en que aquél se realice y la hora en que debe comenzar sean respectivamente las Casas Consistoriales de Plá de Cabra y las once de la mañana.»

Y hallandome conforme con lo propuesto por el expresado Sr. Ingeniero, he acordado señalar el día 1.º de Junio próximo, á las once de la mañana, para que se realice dicho pago en las Casas Consistoriales de Plá de Cabra.

Lo que se hace público en este Boletin oficial para conocimiento de los propietarios que se insertan á continuación.

Tarragona 24 de Mayo de 1892.-El Gobernador interino, Antonio Lupión.

Relación de los propietarios que se cita

- D. Pedro Mateu Estrada.
- Ramón Pujol Papiol.
- » Ricardo Balcells.
- Pedro Batlle Rosich.
- José Solé Tous.
- » Camilo Pont Rosell.
- » Francisco Batlle Boada.
- Miguel Rovirosa Reventós. » Magin Alemany Cunillera.
- Bernardo Jener Llorach.
- Rafael Angela Baldrich.
- Mignel Compte Truch. Francisco Jener Pujol,

- D. Buenaventura Tuldra Domingo.
- y Juan Pujol Llorach.
- » Francisco Güell Llovera.
- » Ramón Fons Cunillera.
   » José Vives Miró.
- » José Queralt Esplugas.
- » Jaime Güell Ferré.

#### ANUNCIOS OFICIALES

#### Núm. 1845

Don Pablo Andreu Viñas, Alcalde constitucional de Llorens.

Hago saber: Que celebradas sin éxito la primera y segunda subasta de los derechos de consumos y sal y el aumento de los alcoholes, aguardientes y licores y recargos autorizados á venta libre por un período de uno á tres años, he acordado celebrar la primera subasta á la exclusiva delas especies que comprende el grupo de líquidos y carnes de este distrito municipal para el año económico de 1892-93, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el Boletin oficial de la provincia, à las once de la mañana, bajo el tipo de 1.725'66 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Llorens 20 de Mayo de 1892.—

Pablo Andreu.

#### Núm. 1846

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al año económico de 1892-93, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, durante los cuales podrán hacer los vecinos las reclamaciones que crean justas.

Vilaplana 19 de Mayo de 1892.— El Alcalde interino, Jaime Bigorra.

### Núm. 1847 ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Arnes

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1892-93, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales podrán los vecinos hacer las reclamaciones que crean justas.

Arnes 20 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Dolz.

#### Núm. 1848

Don Félix Matamoros Biosca, Alcalde constitucional de San Carlos de la

Rápita.

Hago saber: Que á las diez de la mañana del día que haga once no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de la provincia, tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta ciudad, ante el Ayuntamiento de la misma, la subasta pública por el sistema de pliegos cerrados y pujas á la llana para el arriendo á venta libre, por el período de tres años, que principian en 1.º de Julio próximo venidero y terminan en 30 de Junio de 1895, de los impuestos sobre consumos y sal y los alcoholes, aguardien-

tes y licores, bajo el tipo de 63.215'94 pesetas, ó sean 21.071'98 pesetas por cada uno de ellos y con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

1.ª El Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita arrienda á venta libre por tres años en la forma que

queda expresada, la recaudación del impuesto de consumos, la de el de alcoholes, aguardientes y licores con los recargos autorizados y la del gravamen de la sal con arreglo á la primera tarifa y presupuesto de especies siguientes:

	Pesetas Cts.	Petas. Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
(Vacunas, lanares ó cabrías	CONTRACTOR OF A STATE OF THE PARTY OF THE PA	15'44	514'77	1.044'98
muertas en fresco		1 100000		是一个人们的一个人的
Carnes Idem, id., id., id. saladas	2 (2) [1] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2	400000000000000000000000000000000000000		第二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十
Cerda id. en fresco	00- 00	HENE	4E1	The second second second second
(Idem id. salada		100 May	THE REPORT OF THE PARTY OF THE	THE PERSON NAMED IN CO. P. LEWIS CO., LANSING, MICH. 4970.
(Aceites de todas clases	Comment of the property and the second	41 40	1.014 03	
Aguardientes, alcoholes		23'49	783.00	1.589'49
Líquidos. licores		F 5 15 5 2 2 2 1 5 1 5 2 5 1 5 1		
Vinos de todas clases		1200 4757 4		20.93
Vinagre, cerveza, sídra, etc		0.91	10 51	20 00
Arroz, garbanzos y sus ha	001.00	6.93	231 06	469'05
rinas			1.339'94	
Granos Trigo y sus harinas				
Centeno, Cenaua, maiz, etc	The second secon	14'70	409 90	334 02
Los demás granos y legum	-	1.01	1 - 167 8	314'12
bres		4.64	154'74	314 12
Pescados escabeches y con	-	0.0-	100/10	248'53
servas				
Jabón	. 481'38	THE MANY MARKET	A STREET OF LOTH A STATE LAND	The state of the s
Carbón vegetal	. 275'07	0.13 (2001) 1420 (2013) (2012)	(4) 信息等的信息的提供等等的数据	
Sal Sale out Sale on or in	. 783.00	23.49	) D	806.49
			24 - 14 - 16 - 16 -	21.071.00
oun chickell to high TOTALES	. 10.766.00	322.98	9.983,00	21.071 98

2.ª La subasta se verificará en la forma dicha en la condición anterior, debiendo los licitadores consignar previamente en las Cajas municipales el 2 por 100 del tipo señalado, cuya cantidad se devolverá á los que no resulten favorecidos en la licitación. Después de la apertura de pliegos, se abrirá licitación por pujas á la llana, en la que solamente podrán tomar parte los que hubieren presentado proposiciones, y terminada dicha licitación, se adjudicará el arriendo á favor del que hubiese ofrecido mayor cantidad.

na ee establecerse oura la expedicio

3.ª La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Administración de Contribuciones de la provincia; y si para el 1.º de Julio próximo venidero no se hubiere recibido aprobado el contrato, el Ayuntamiento podrá desde dicho día dar posesión interina al que resulte arrendatario, sin perjuicio de dar cumplimiento á lo que la Administración acuerde.

4.ª El arrendatario no tomará posesión del contrato sin que previamente asiance en las arcas municipales su cumplimiento con una cantidad igual al importe de la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo.

5.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de ajustarse á las reglas del reglamento de 21 de Junio de 1889, y á la 1.ª tarifa comprendida en el mismo.

6.ª En los cinco primeros días de cada mes ha de entregar en las Cajas municipales el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos, sino lo efectúan en el expresado día ni en los siguientes hasta el diez inclusive, podrá considerarse legalmente rescindido el contrato, quedando la fianza á beneficio del Municipio.

7.2 Siendo estos arriendos unos contratos hechos á riesgo y ventura, no podrá el arrendatario pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

Esto no obstante si se alterasen los derechos fijados á las especies en alza ó baja, se aumentaría ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin que por ello se rescinda el contrato.

8.2 En la primera hora de la subasta, ó sea de diez ó once de la mañana, no se admitirán proposiciones
más que por el período de tres años
y por los derechos de todas las especies que comprende el cupo total, y
en la segunda hora, ó sea de once á
doce, podrán presentarse licitaciones
por todas y cada una de dichas especies y por uno, dos ó tres años, bajo
los tipos consignados en el presupuesto que antecede siendo preferida la
proposición que se haga por todas las
especies.

and the orest

9.ª En todo lo demás que no se consigne en este pliego de condiciones, el arrendatario quedará sometido á las prescripciones contenidas en el reglamento de 21 de Junio de 1889 y demás prescripciones que regulan la recandación del impuesto.

10. Los gastos de otorgamiento de escritura pública y los demás que ocasione este contrato serán de cuenta del arrendatario.

11. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes, se han de dirimir por el Alcalde ó por la Administración de Contribuciones de la provincia, según los
casos, con arreglo á las disposiciones
vigentes y procedimiento administrativo.

12. Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente al Ayuntamiento y á la citada oficina provincial un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo, y los derechos y recargos que por el total de las especies se hayan devengado.

Igualmente queda obligado dicho arrendatario á presentar los libros y registros que lleve con arreglo á Instrucción, durante la época del arriendo y tres meses después, según que lo reclame la Administración de Contribuciones ó el Ayuntamiento.

13. No serán admitidos como licitadores ó como fiadores de ésta, los individuos á quienes se refiere el capítulo 4.º, art. 23 del citado regla-

San Carlos de la Rápita 20 de Mayo de 1892.—Félix Matamoros.

enteren debutamente de estas pres-

crinciones y mappeder en la Secretaria

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1849

EDICTO

Don Elías Valero y García, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. José Meix, en representación de D. José Brunet é Illa, contra D. Francisco Blanch Chiveli, en reclamación de cantidad, se sacan á pública subasta por primera vez las fincas siguientes:

Primera. Una finca huerto sita en el término municipal de Fatarella, partida «Huerto de la Fuente», de extensión diez áreas; lindante á Oriente con Domingo Alerany, á Mediodía con acequia, á Poniente con Matilde Suñé, y al Norte con camino de la Pobla; de valor según relación pericial doscientas pesetas .... 200 ptas.

Tercera. Otra heredad rústica, en el propio término que las anteriores y partida «Camposines», de cabida tres hectáreas sesenta y cinco áreas y cuatro centiáreas; lindante á Oriente, Poniente y Norte con Ramón Escolá Cugat y á Mediodía con Francisco Cabús, plantada de olivos, de valor mil pesetas..... 1.000 ptas.

Cuarta. Otra heredad rústica situada en el mismo término que las
anteriores y partida «Montagudells»,
de cabida una hectárea ochenta y dos
áreas y cincuenta y dos centiáreas,
plantada de olivos y parte garriga;
linda á Oriente con Andrés Gironés,
á Mediodía con Ramón Anguera, á
Poniente con Francisco Borrás y á
Norte con Joaquín Clúa; de valor
cuatrocientas pesetas.... 400 ptas.

Sexta. Una casa sita en la villa de Fatarella y calle de San Antonio, número dos, de superficie treinta palmos de fondo por veinte de ancho compuesta de bajos y tres pisos; linda por la derecha con la de Juan Cugat y por la izquierda y espalda con la de Francisco Blanch; de valor cuatrocientas pesetas...... 400 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y cinco de Junio próximo, en el local de este Juzgado y hora de las doce de su mañana; que para tomar parte en la misma deberán previamente consignar el diez por ciento del valor de las fincas, según tasación, en la mesa del Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del indicado valor, y que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad de las fincas que obran en autos.

Dado en Gandesa á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Elías Valero.—P. M. de S. S., Valentín Faura.

Imp. de la Viuda y Herederosde J. A. Nel-lo